

LINEAMIENTOS INTERNOS DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es obligatorio para las integrantes del Consejo Ciudadano de las Mujeres y complementario del capítulo alusivo del Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Mujeres de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres de Jalisco.

Artículo 2. Aparte de lo previsto en el Reglamento, el Consejo Ciudadano también podrá proponer acciones en materia de igualdad entre mujeres y hombres, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, masculinidades por la igualdad, agenda de cuidados, cultura de paz; así como la protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 3. Para los efectos del presente se entenderá por:

- I. **Consejo:** Consejo Ciudadano de las Mujeres;
- II. **SISEMH:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- III. **Consejeras:** Veintiún mujeres integrantes del Consejo Ciudadano;
- IV. **Lineamientos:** Lineamientos internos del Consejo Ciudadano de las Mujeres de la Secretaría;
- V. **Reglamento:** Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;
- VI. **Sistema:** Sistema Estatal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres; y
- VII. **Pleno:** Pleno del Consejo Ciudadano de las Mujeres, integrado por las veintiún consejerías.



Artículo 4. Son principios que rigen el actuar de este Consejo:

- I. **Independencia:** Capacidad para tomar decisiones sobre su vida, cuerpo y recursos sin depender económica, social o emocionalmente de otros, especialmente de estructuras patriarcales;
- II. **Integridad:** Condición de mantenerse íntegra en su cuerpo, decisiones y dignidad, sin ser fragmentada, cosificada o instrumentalizada por relaciones de poder patriarcales;
- III. **Honestidad:** Práctica ética de decir y vivir la verdad sobre la propia experiencia, incluyendo el género, el cuerpo y las relaciones de poder, sin distorsionarla para adaptarse a expectativas o roles impuestos socialmente a las mujeres;
- IV. **Compromiso:** Disposición ética y política de sostener, en la práctica cotidiana, la lucha contra las desigualdades de género y las estructuras patriarcales, articulando la convicción personal con la acción colectiva;
- V. **Respeto:** Reconocimiento de la dignidad, autonomía y voz de cada persona, especialmente de las mujeres y grupos históricamente subordinados, como sujetos plenos, y no como objetos, medios o subordinados en relaciones de poder;
- VI. **Legalidad:** Principio ético-jurídico que exige que las normas, su interpretación y su aplicación se ajusten al principio de igualdad y no discriminación por razón de género, y que el propio orden legal sea sometido a escrutinio crítico cuando reproduce o invisibiliza desigualdades estructurales entre mujeres y hombres;
- VII. **Empatía:** Capacidad de reconocer, comprender y validar las experiencias de opresión, vulnerabilidad y desigualdad vividas por las mujeres y otros grupos subordinados, sin reducirlas a una comprensión abstracta o paternalista, sino situándolas en el contexto de las relaciones de poder que las producen; y
- VIII. **Sororidad:** Vínculo de solidaridad, apoyo mutuo y alianza política entre mujeres, basado en el reconocimiento de experiencias compartidas de opresión y en el compromiso de acompañarse y fortalecerse colectivamente frente a las desigualdades de género, en lugar de competir o reproducir dinámicas de rivalidad impuestas por el patriarcado.



Artículo 5. Para su conformación se emitirá convocatoria pública dentro de los seis meses del primer año de gestión de la SISEMH de cada periodo constitucional de gobierno estatal.

Cuando el Consejo no cuente con la integración mínima de once Consejeras derivado de la falta de participación, postulación, por ausencia o por renuncia definitiva; la Presidencia y la Secretaría Técnica, previa aprobación del Pleno, podrán invitar de manera directa al número de Consejeras que resulte necesario para garantizar la integración del consejo y el quórum legal requerido.

Artículo 6. La elección de la Consejera Presidenta se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Las integrantes del Consejo interesadas presentarán sus propuestas en formato libre, ya sea en físico o digital, ante la Secretaría Técnica en el período de registro;
- II. Se contará con un periodo de tres días naturales para el registro de las candidaturas, a partir de la aprobación del acuerdo del Pleno, para la renovación de la presidencia. Cerrado el periodo de registro no podrán integrarse nuevas propuestas;
- III. Una vez cerrado el periodo de registro, la Secretaría Técnica establecerá el mecanismo para definir la fecha de sesión ordinaria presencial para la elección del cargo de Presidenta del Consejo;
- IV. Registradas las propuestas se procederá a la divulgación de todas las candidaturas y sus propuestas a las integrantes del Consejo, para su consideración y valoración;
- V. El voto será libre y secreto y se realizará de forma directa, quedando electa, mediante votación de la mayoría simple presente en la sesión de al menos el 80% de sus integrantes;
- VI. Para efecto de la votación se elaborará cédula de votación impresa con los nombres de las Consejeras propuestas a ocupar la Presidencia;
- VII. Cada Consejera deposita la cédula con su voto en una urna, de manera visible. En caso de que la votación no pudiera realizarse de manera presencial debido a alguna situación ajena tanto a la SISEMH como al Pleno, se establecerá un mecanismo de votación virtual;
- VIII. Una vez emitido su voto, la Secretaría Técnica procederá al escrutinio y cómputo de las votaciones,





de manera visible al Consejo, cantando el resultado para cada una de las candidaturas registradas, si fuera el caso; y

- IX. La Consejera que obtenga el mayor número de votos será declarada como Presidenta electa. En caso de empate de dos o más candidaturas, se someterán nuevamente a votación sólo las propuestas empatadas.

Artículo 7. Son causales de baja de las Consejeras:

- I. La renuncia;
- II. La inasistencia a tres sesiones consecutivas injustificadas;
- III. La participación en programas o proyectos presupuestales de la SISEMH durante el ejercicio del cargo;
- IV. El uso del título de Consejera para fines de promoción personal, partidista o electoral;
- V. Si a criterio del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Consejera comete alguna acción que vaya en perjuicio del objetivo del Consejo o en contravención con los principios que rigen el actuar del Consejo o deja de reunir el perfil requerido o con los criterios establecidos en el Reglamento; y
- VI. Por decisión del Consejo en razón de haber externado una opinión personal a nombre del Consejo sin previo acuerdo.

La aplicación de cualquiera de las causales de baja previstas en este artículo deberá realizarse previa notificación a la Consejera involucrada, otorgándoles la oportunidad de expresar lo que a su derecho convenga, y dejando constancia del acuerdo adoptado en el acta correspondiente.

Artículo 8. El Consejo podrá invitar, a través de la Secretaría Técnica, a personas físicas y representantes de instituciones públicas y privadas, y a organizaciones de la sociedad civil que estime convenientes, siempre que tengan competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Las personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Se procurará la invitación a representantes de colectivos y/o especialistas en materia de masculinidades que abonen al trabajo de la igualdad y la prevención de las violencias contra las mujeres.

CAPÍTULO II DE LA REPRESENTACIÓN Y SUPLENCIAS

Artículo 9. Las Consejeras tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 10. La sesión del Consejo para elegir Presidenta Interina será en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la ausencia definitiva de la Presidenta.

La Secretaría Técnica coordinará la sesión extraordinaria del Consejo para la designación de la Presidenta Interina, misma que será electa por las integrantes del Consejo por mayoría simple de votos, teniendo en cuenta los procedimientos establecidos.

Artículo 11. Ante la falta definitiva de una Consejera titular, la Consejera suplente entrará en funciones conforme lo establecido en el Reglamento.

En caso de que la suplente se niegue a entrar en funciones, la Consejera Presidenta en conjunto con la Secretaría Técnica, realizará la invitación directa, para integrar el Consejo, a las mujeres que cuenten con el perfil requerido, por el tiempo restante del periodo de la Consejera ausente, tomando en consideración los resultados de la convocatoria pública.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 12. Las atribuciones de las integrantes del Consejo, de acuerdo al cargo, son:

1. Presidencia:

- I. Representar al Consejo ante las diferentes instancias públicas o privadas;
- II. Emitir comunicados oficiales en nombre del Consejo;
- III. Designar a las Consejeras para que, a nombre del Consejo, asistan ante las diversas mesas de trabajo, comisiones, actos y diversos eventos pudiendo emitir la opinión del Consejo y sin contravenir los objetivos del mismo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Justificar los asuntos urgentes que motivan las sesiones extraordinarias;



- VI. Ser la responsable del desarrollo de las sesiones conforme al orden del día;
- VII. Rendir un informe anual de actividades del Consejo;
- VIII. Proponer a la SISEMH mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;
- IX. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la SISEMH le solicite; así como dar seguimiento a las opiniones, informes, recomendaciones y propuestas que el Consejo realice a la SISEMH; y
- X. Dirigir las sesiones y los debates, solicitando a las personas invitadas en su caso, la información que requieran las integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

2. Consejerías:

- I. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad;
- II. Representar al Consejo, en caso de ser designadas por la Presidenta, ante diversas mesas de trabajo, comisiones, actos y diversos eventos pudiendo emitir la opinión del Consejo y sin contravenir los objetivos del mismo;
- III. Solicitar a la Secretaría Técnica que alguna de sus opiniones sea asentada en actas literalmente, cuando lo estime necesario, y con carácter excepcional; en dado caso, hará llegar su opinión por escrito;
- IV. Participar como candidata en el proceso de elección para Presidenta de del Consejo;
- V. Revisar, aprobar y firmar las Actas de las Sesiones del Consejo.

3. Secretaría Técnica:

- I. Dar seguimiento al proyecto de orden del día realizada por el Pleno;
- II. Verificar y llevar registro de la asistencia de las integrantes.
- III. Verificar y, en su caso, declarar la existencia del quórum legal;
- IV. Levantar el acta respectiva de la sesión.

- V. Recabar, registrar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VI. Informar sobre el estatus de los asuntos propios del Consejo;
- VII. Firmar, junto con la Presidenta, todos los documentos emanados de las sesiones;
- VIII. Colaborar con la Consejera Presidenta y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- IX. Administrar la nomenclatura del Consejo;
- X. Ejecutar los acuerdos generados en las sesiones del Consejo siempre y cuando involucren a la SISEMH;
- XI. Designar a persona suplente para desahogar las sesiones del Consejo Ciudadano;
- XII. Las demás actividades relacionadas con la operación del Consejo, previstas en el Reglamento.

4. Secretaría Ejecutiva

- I. Convocar por instrucciones de la Presidencia a las sesiones;
- II. Coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos del Consejo;
- III. Observar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia;
- IV. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos que involucren a la SISEMH;
- V. Analizar las resoluciones y los acuerdos adoptados e informar periódicamente sobre su evolución;
- VI. Auxiliar en las labores derivadas del ejercicio de las atribuciones del Consejo y su Presidencia;
- VII. Enviar a las Consejeras el orden del día, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el mismo; y

- VIII. Las demás actividades relacionadas con la operación del Consejo, previstas en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 13. Las sesiones y acuerdos del Consejo, se tomarán como válidos con la mitad más una de las integrantes presentes, siempre contando con la presencia de quien ocupe la Presidencia.

En las sesiones ordinarias, se contará con la presencia de la Secretaría Técnica, preferentemente la titular de la SISEMH, o quién ésta designe,

Instalada válidamente la sesión del Consejo y en caso de que alguna Consejera se ausente de la sesión, el Consejo tomará decisiones con los votos de las Consejeras que permanezcan en la misma.

Artículo 14. Las sesiones podrán ser convocadas por escrito, o de manera electrónica, adjuntando el orden del día y los documentos que contengan la información correspondiente a los temas a desahogar, dejando constancia física de ello, y se confirmará vía telefónica por la Secretaría Ejecutiva. En caso de sesión ordinaria la convocatoria deberá realizarse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación; en caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse cuando menos con dos días hábiles de anticipación.

Artículo 15. El orden del día de las sesiones ordinarias que celebre el Consejo contendrá, al menos, los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia, verificación y, en su caso, declaratoria de quórum legal;
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día;
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de las comunicaciones recibidas, y en su caso, determinación del trámite correspondiente;
- V. Presentación, discusión, y en su caso, aprobación de los asuntos sometidos a consideración del Consejo;
- VI. Asuntos generales; y

VII. Clausura.

Previo a la aprobación del orden del día, cualquiera de las Consejeras podrá solicitar a la Presidenta la incorporación, modificación o retiro de alguno de los asuntos propuestos para el orden del día. La solicitud será sometida a consideración del Consejo y resuelta mediante votación.

Al aprobarse el orden del día, las Consejeras podrán solicitar la dispensa de lectura de los documentos previamente circulados, no obstante, deberán ser transcritos de forma íntegra en el acta correspondiente.

Artículo 16. El Consejo podrá sesionar de manera extraordinaria en los casos de requerir la elección de nueva Presidenta o tratar asuntos urgentes justificados por la misma. En estos casos se convocará, a juicio de la Presidenta o bien cuando así lo soliciten cuando menos la tercera parte de sus integrantes y esta sea a través de la Secretaría Ejecutiva.

En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el cual se convocó, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Artículo 17. Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de una o más integrantes del Consejo, deberá informarse a la Presidenta, con un mínimo de setenta y dos horas previas a la sesión ordinaria del Consejo, anexando la documentación pertinente.

Artículo 18. El Consejo sesionará en primera convocatoria con la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de los diez minutos posteriores, debiendo sesionar con las asistentes.

Los acuerdos que se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de las integrantes presentes.

Los acuerdos del Consejo procederán como recomendaciones a la SISEMH.

Artículo 19. Las sesiones del Consejo basarán su desarrollo en la deliberación, análisis y discusión libre, informada y democrática; y su propósito institucional será la construcción de acuerdos y resoluciones orientadas al reconocimiento y cumplimiento de los derechos humanos de las mujeres, las niñas, adolescentes y los asuntos de interés público.

La Presidenta del Consejo será quien dirija las sesiones y los debates. Solicitará a las personas invitadas, en caso de ser necesario, la información que requieran las demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Las integrantes del Consejo tendrán libertad absoluta para expresar sus ideas, sin embargo, se abstendrán de dirigir injurias u ofensa alguna contra cualquiera de sus integrantes. Las intervenciones en un debate tendrán un tiempo específico previamente acordado, buscando sintetizar las ideas para permitir la participación democrática de todas las Consejeras que deseen participar.

Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, salvo que la mayoría de las integrantes del Consejo así lo determinen.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo deberán indicarse en el contexto de su deliberación, el asunto tratado, la descripción de mandato, solicitud, demanda o propuesta, las personas destinatarias y la expectativa de derechos, de respuesta, de información, resolución o convenio de las o los destinatarios indicados en el acuerdo o resolución.

Artículo 20. El Consejo elaborará un Plan Anual de Trabajo que tomará en cuenta la agenda de trabajo y los tiempos de operación institucional de la SISEMH, sumado a los temas de interés del propio Consejo que sean aprobados por la mayoría de las Consejeras integrantes.

El Plan Anual de Trabajo será construido de forma colegiada, pudiendo en todo momento las Consejeras enviar temas de interés a la Presidenta de dicho Consejo, ya sea de forma escrita o mediante dispositivo magnético o correo electrónico, los cuales serán integrados al documento final que será puesto a consideración en sesión de Pleno, quien determinará finalmente su inclusión en dicho documento.

Artículo 21. El Pleno observará los siguientes criterios de actuación:

- I. Adoptar en sus decisiones el carácter progresivo y la protección más amplia de los derechos humanos de las mujeres, la inclusión de la perspectiva de género; así como de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias;
- II. Propiciar la vinculación y colaboración con organismos y/o observatorios alineados a la agenda de género y derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes;

- III. Promover y canalizar, en el ámbito de sus atribuciones, las iniciativas ciudadanas; y
- IV. Fomentar la colaboración con instituciones públicas y privadas para la atención de cualquier asunto de interés para las mujeres y del Consejo.

Artículo 22. El Consejo podrá conformar mesas de trabajo multidisciplinarias para el estudio y análisis de asuntos específicos relacionados con sus objetivos.

En las mesas podrán participar personas académicas, activistas y especialistas, en diferentes áreas o materias.

Artículo 23. Las mesas de trabajo multidisciplinarias se sujetarán a lo siguiente:

- I. Tendrán carácter provisional;
- II. Deberán integrarse, por lo menos, por tres Consejeras titulares, una de las cuales fungirá como la Coordinadora de la Mesa y será designada por el Pleno; y
- III. Deberán resolver sobre las iniciativas propuestas por las Consejeras.

Artículo 24. El Consejo, para su organización, coordinación y trabajo, podrá conformar comisiones de trabajo, a propuesta del Pleno de dicho órgano o reuniones de seguimiento a propuesta de la Presidenta, donde se puedan deliberar con mayor profundidad, aspectos generales y específicos de asuntos prioritarios para los objetivos del consejo.

Artículo 25. El Consejo podrá establecer un plan de capacitación y sensibilización dirigido a sus integrantes para contar con una base común y/o actualizarse en temas que contribuyan con los objetivos del Consejo.

El Consejo procurará contar con un mecanismo de inducción básica para las nuevas integrantes, que facilite la comprensión de sus atribuciones, su funcionamiento interno y la agenda prioritaria del Consejo, con el fin de favorecer una participación informada, gradual y cada vez más activa.

Artículo 26. Las Consejeras deberán observar, en el ejercicio de sus funciones, la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, respecto del manejo de la información a la que tengan acceso con motivo de su encargo.

CAPÍTULO V DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 27. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta y se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica procederá al pase de lista de las integrantes y declarará quórum legal para sesionar válidamente, dando cuenta del orden del día;
- II. Serán discutidos y, en su caso, aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a las consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular; y
- III. Se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por las integrantes del Consejo.

Artículo 28. Las sesiones virtuales, telemáticas o a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. La identificación visual plena de las integrantes del Consejo;
- II. La interacción e intercomunicación en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos;
- III. Garantizar la conexión permanente de todas las Consejeras integrantes, así como el apoyo, asesoría y soporte informático que les permita su plena participación en la misma;
- IV. Dejar registro de la sesión, votaciones y sus acuerdos; y
- V. La asistencia será tomada nominalmente.

Artículo 29. Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, salvo que la mayoría de las integrantes del Consejo así lo determinen.

Artículo 30. Las actas de las sesiones del Consejo contendrán el resumen de las discusiones en el orden que se desarrollen, los documentos a los que se les de lectura, el sentido de la votación de las integrantes para cada uno

de los puntos del orden del día, en su caso, el voto particular, los acuerdos aprobados y firmas de las integrantes participantes; quedando en resguardo de la SISEMH para efectos de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO VI DE LAS VOTACIONES

Artículo 31. El Consejo promoverá el consenso en todas sus decisiones.

Artículo 32. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple.

Artículo 33. Las votaciones se realizarán de manera económica, mediante la manifestación de las Consejeras, ya sea levantando su mano o de viva voz, a solicitud de la Secretaría Técnica.

La Secretaría Técnica contabilizará los votos a favor, en contra y, en su caso, abstención, y hará constar del resultado de la votación.

CAPÍTULO VII DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 34. Los acuerdos del Consejo no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por estos Lineamientos, o sobrepasen las atribuciones del Consejo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados por el Pleno del consejo serán por mayoría calificada.

CAPÍTULO VIII DE LA ÉTICA FEMINISTA DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 35. Las integrantes del Consejo, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por los lineamientos de ética feminista, los cuales han de normar la conducta de cada una dentro de este, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de promover en la actividad de cada Consejera son ética, independencia, integridad, honestidad, compromiso, respeto, legalidad, empatía, sororidad y puntualidad.

Artículo 36. Las Consejeras resolverán conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de las niñas, adolescentes y mujeres diversas de Jalisco, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio, alianzas partidistas u otras influyan en su voto.



Artículo 37. Las Consejeras deberán observar una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado y su actuar será congruente con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo. Su actividad en este Consejo será en su calidad de ciudadana responsable y comprometida.

Artículo 38. Las Consejeras no utilizarán la información que conozcan para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Respecto a los asuntos que éstas conozcan, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 39. Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien las haya emitido. El trato con las organizaciones sociales, con las y los ciudadanos, con las y los servidores públicos municipales y con las demás integrantes del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta. Las Consejeras estarán dispuestas a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común de la ciudadanía jalisciense y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

CAPÍTULO IX MODIFICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS

Artículo 40. Para la reforma, adición, modificación, abrogación o derogación a los Lineamientos se requiere la aprobación del Pleno del Consejo.

Artículo 41. Las propuestas de modificación se presentarán por la Consejera Presidenta ante el Pleno para su discusión y, en su caso, aprobación.

Artículo 42. A falta de disposición expresa, en todos los casos no previstos por los presentes Lineamientos, se atenderá a lo que resuelva la Consejera Presidenta en conjunto con la Secretaría Técnica, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable de manera supletoria.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de las Mujeres de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Hombres y Mujeres del Estado de Jalisco, publicado en la página web del Consejo.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos del Consejo Ciudadano de las Mujeres, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de este Consejo.

TERCERO. El periodo de las actuales Consejeras se ajustará al periodo constitucional del Poder Ejecutivo del Estado, por única ocasión, para cumplir el plazo previsto en los presentes Lineamientos.

